

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de septiembre de 1937

1416


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1187, de fecha 8 de septiembre de 1937, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo a la ley número 833 sobre MELAZA.

Pláceme participarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saludo,


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

261/5089



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1187

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Septiembre 8 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
pláceme remitir a Ud. aprobado por la Cámara que me
honro en presidir e iniciado por el Poder Ejecutivo,
el anexo proyecto de ley, por la cual se agrega un
párrafo a la Ley #.833 sobre M^ULAZA.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5088

1417

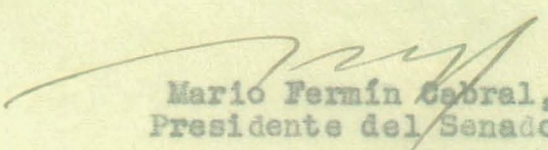
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de septiembre de 1937.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plá-
ceme remitir a usted para los fines constitucionales, el
adjunto proyecto de ley por cuyo medio se agrega un pá-
rrafo a la ley número 833 sobre MELAZA.

Con el sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saludo a usted muy respetuosamente,



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

81/5786



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-Se agrega al artículo primero de la ley número 833, que establece impuesto sobre melaza, publicada en la Gaceta Oficial número 4764-Bis, de fecha 12 de febrero de 1935, un párrafo que se leerá como sigue:

Párrafo.- Quedan exentas de este impuesto las melazas que sean vendidas para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Arturo Fellerano Sardá.

LOS SECRETARIOS:

Fcos. A. Font Bernard,

Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. R., República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Mano de Felipe M. Nolasco
SECRETARIOS.
Mano de Arturo Fellerano Sardá
PRESIDENTE.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



14 LEGISLATURA *Quinta Sesión*
REGISTRADA AL No. *2568*

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

En el Palacio Nacional, Santo Domingo, D.R., a los 19 días del mes de Agosto de 1937.

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-Se agrega al artículo primero de la ley número 833, que establece impuesto sobre melaza, publicada en la Gaceta Oficial número 4764-Bis, de fecha 12 de febrero de 1935, un párrafo que se leerá como sigue:

Párrafo.- Quedan exentas de este impuesto las melazas que sean vendidas para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Arturo Pellerano Sardá.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. A. Font Bernard,

Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

Padrique
SECRETARIOS,
Felipe M. Robles

Arturo Pellerano Sardá
PRESIDENTE.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

112 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 2568
Qued. de 1037

en el folio del libro letra.....
No de estamentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, de de 19...
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





República Dominicana

Núm: 26952

*La Secretaria de Estado de la
Presidencia* tiene la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio No. 1417, fecha 14 de 1937, remitiendo el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un Párrafo a la No. 833 sobre Melaza, la cual fué oportunamente promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 26 de 1937.

P1/5187